

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1578-1CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 45 y 46 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Carabias Icaza y Rosario Brindis Álvarez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de enero de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de enero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS
<p>Incluir en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos, el grado de afectación forestal por los efectos de cambio climático y las áreas forestales con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático; asimismo los datos comprendidos en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos serán la base para la elaboración de programas y estrategias para mitigar los gases efecto invernadero en los procesos de reforestación y deforestación.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan, toda vez que ya existen algunas fracciones que se pretenden adicionar y conforme a la propuesta algunas a su vez, se derogarían.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</b>	<b>Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona las fracciones VII y IX, recorriéndose la subsiguiente del artículo 45, y la fracción V del artículo 46 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable</b>
<b>ARTICULO 45.</b> El Inventario Nacional Forestal y de Suelos deberá comprender la siguiente información:	<b>Artículo Único.</b> Se adicionan las fracciones VII y IX, recorriéndose la subsiguiente del artículo 45, y la fracción V del artículo 46 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:
<b>I a VI. ...</b>	<b>Artículo 45. ...</b>
<b>VII.</b> <i>Los inventarios sobre la infraestructura forestal existente, y</i>	<b>I a la VI. ...</b>
<b>No tiene correlativo</b>	<b>VII. El grado de afectación forestal por los efectos de cambio climático.</b>
<b>VIII. ...</b>	<b>VIII. Las áreas forestales con mayor vulnerabilidad a los efectos del cambio climático.</b>
<b>ARTICULO 46.</b> Los datos comprendidos en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos serán la base para:	<b>IX.</b> Los demás datos que señale el reglamento de esta ley.
<b>I a IV. ...</b>	<b>Artículo 46. ...</b>
<b>No tiene correlativo</b>	<b>I. a IV. ...</b>
	<b>V. La elaboración de programas y estrategias para mitigar los</b>

...	<b>gases efecto invernadero en los procesos de reforestación y deforestación.</b> ...
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM